

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00217/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00004/HRZUM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cl tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día catorce de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:	
PRESUPUESTO 2014.PDF	
PARQUE VEHICULAR.PDF	
IMPRIMIR EL ACUSE	
versión en PDF	
 HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO	
Toluca, México a 14 de Febrero de 2014	
Nombre del solicitante [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00004/HRZUM/IP/2014	
<p>En respuesta a la solicitud con folio 00004/HRZUM/IP/2014 y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 41 "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", envío a usted la información solicitada.</p>	
<p>ATENTAMENTE:</p>	
<p>M en IT. MIGUEL ANGEL CERVANTES MUNIVE Responsable de la Unidad de Información HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO</p>	

Recurrente:

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó dos archivos con los nombres PRESUPUESTO 2014.PDF y PARQUE VEHICULAR .PDF, los cuales contienen la siguiente información: -----

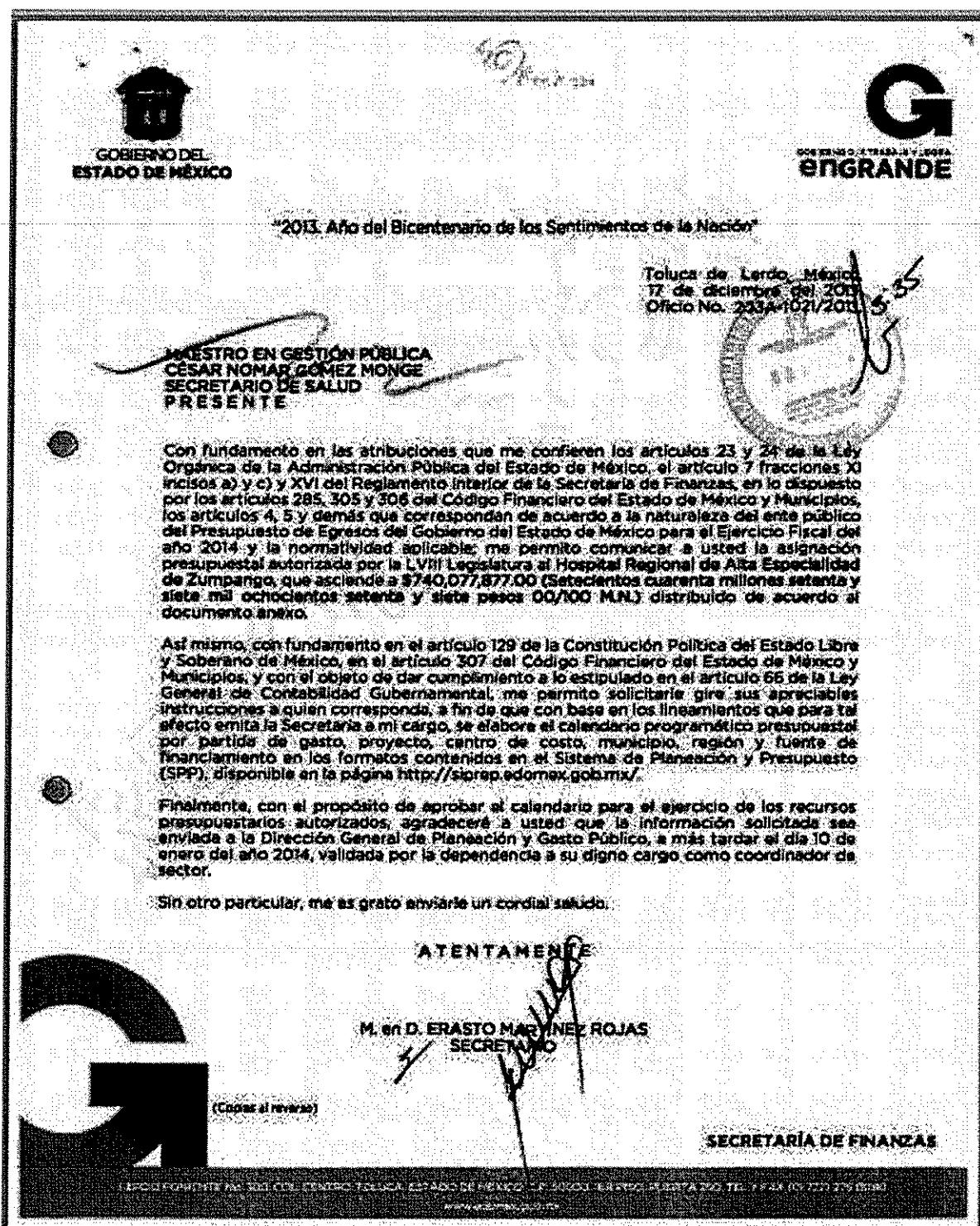
Recurso de Revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente:

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
PARQUE VEHICULAR

TIPO	MARCA	SUBMARCA	MODELO	VALOR	CIA. ASEGURADORA	TIPO DE PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIRIO EL SEGURO	PRIMA	
1	SEDAN	NISSAN	SENTRA	2011	\$189,165.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$8,942.00
2	SEDAN	NISSAN	SENTRA	2011	\$189,165.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$8,942.00
3	VAGONETA	JEEP	PATRIOT	2012	\$273,402.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$16,731.94
4	SEDAN	NISSAN	TIIDA	2011	\$139,265.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$9,304.37
5	SEDAN	NISSAN	TIIDA	2011	\$133,365.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$9,304.37
6	SEDAN	NISSAN	TIIDA	2011	\$133,265.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$9,304.37
7	SEDAN	NISSAN	TIIDA	2011	\$133,265.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$9,304.37
8	SEDAN	NISSAN	TIIDA	2011	\$135,265.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$9,304.37
9	PICK UP	NISSAN	CAMIONETA N°9300	2012	\$181,615.00	MAPRE TEPEVAC S.A.	ADJUDICACION DIRECTA	\$14,116.27

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de febrero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000217/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Gracias por su respuesta. Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, requiero el presupuesto 2014 por tipo de seguro (en el oficio que envían no lo puedo distinguir). Respecto a la tabla que me envían de vehículos, la prima que reportan ¿se refiere al ejercicio 2013? ¿Tienen contratado otro tipo de seguros, además del vehicular? De ser así, le solicito atentamente me envíe también la información correspondiente. Saludos y gracias." (sic)

Asimismo **LA RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

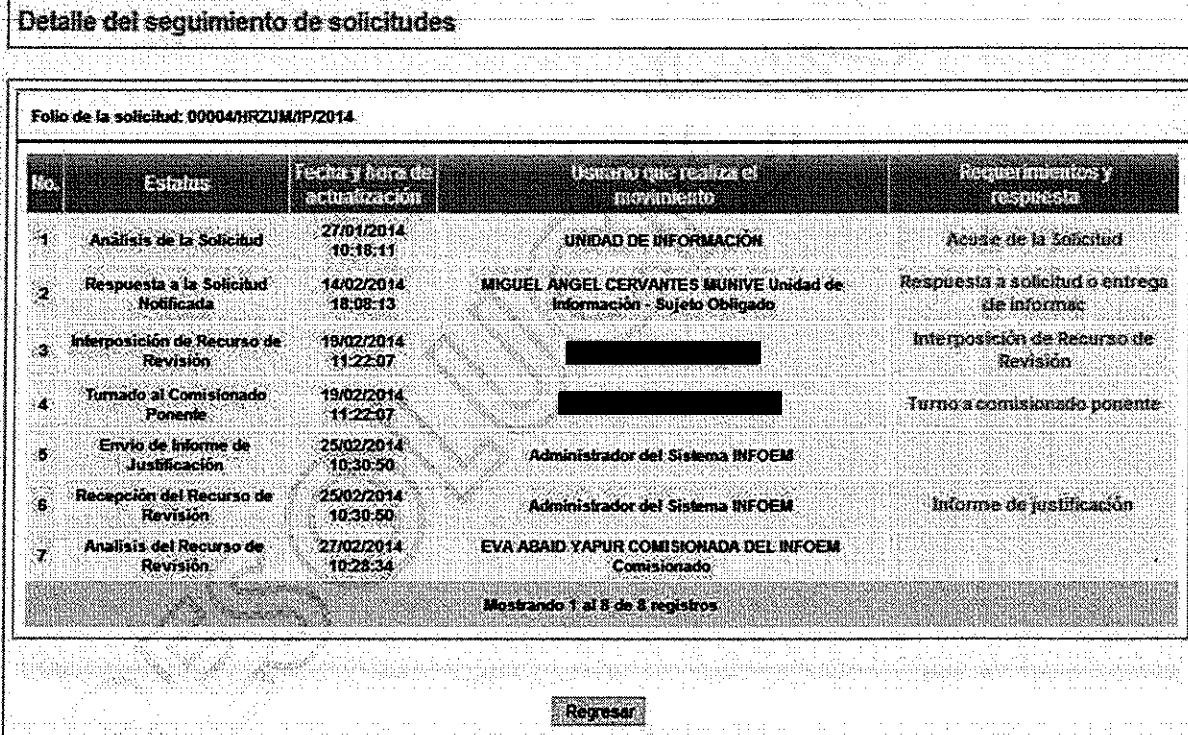
"Faltó respuesta a varios elementos de la solicitud original." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Folio de la solicitud: 00004/HRZUM/PI/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	27/02/2014 10:18:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/02/2014 18:08:13	MIGUEL ANGEL CERVANTES MUÑIVE Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informacion
3	Interposición de Recurso de Revisión	15/02/2014 11:22:07	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	19/02/2014 11:22:07	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de informe de Justificación	25/02/2014 10:30:50	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/02/2014 10:30:50	Administrador del Sistema INFOEM	informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	27/02/2014 10:28:34	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros.

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecinueve de febrero de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de febrero del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.docx
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00004/HRZUM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE, el día catorce de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del diecisiete de febrero al siete de marzo del dos mil catorce, descontando en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, así como los días uno y dos de marzo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se entregue la información incompleta y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido en el año 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a dicha solicitud de información, entregó el presupuesto de egresos 2014 del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y una lista del parque vehicular en la que señala el tipo de vehículo, la marca, submarca, modelo, valor, Compañía Aseguradora, tipo de proceso mediante el cual se adquirió el seguro y la prima, por lo que **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad que faltó respuesta a varios elementos de la solicitud original, razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, entregó el presupuesto de egresos 2014 del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y una lista de nueve vehículos en la que se señala el tipo de vehículo, la marca, submarca, modelo, valor, Compañía Aseguradora, tipo de proceso mediante el cual se adquirió el seguro y la prima, tal y como se puede apreciar de dichos documentos insertados en las fojas 5 y 6 de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como acto impugnado en lo conducente, lo siguiente:

"Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, requiero el presupuesto 2014 por tipo de seguro (en el oficio que envían no lo puedo distinguir). Respecto a la tabla que me envían de vehículos, la prima que reportan ¿se refiere al ejercicio 2013? ¿Tienen contratado otro tipo de seguros, además del vehicular? De ser así, le solicito atentamente me envíe también la información correspondiente. Saludos y gracias." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Y como razones o motivos de inconformidad señalo lo siguiente:

“Faltó respuesta a varios elementos de la solicitud original.” (sic)

Motivos de inconformidad que considera este Órgano Garante que son atendibles en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, es conveniente precisar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese enviado a **LA RECURRENTE** parte de la información solicitada, implica que asume la existencia de la citada información; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la citada información fue generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, son susceptibles de hacerlo públicos ante una solicitud de información pública.

Aclarado lo anterior y atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE** sólo la información pública referente al seguro contratado del parque vehicular del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, sin especificar a qué ejercicio fiscal corresponde si al 2013 o al 2014, así como también le entregó el presupuesto de egresos del 2014 de dicho Hospital, sin especificar la información referente al gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro como fue solicitado por **LA RECURRENTE**, por lo que entonces la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información entregada es insuficiente para tener satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en atención a que de la información correspondiente al parque vehicular no se desprende el ejercicio fiscal al que corresponde, además de que si correspondiera a lo ejercido en el año 2013, entonces faltaría entregar lo correspondiente al año 2014, o viceversa.

Asimismo por lo que respecta a la información entregada correspondiente al presupuesto de egresos 2014, no se aprecia lo conducente al gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro, como lo pudieran ser de gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido en el año 2013 y el presupuesto para el año 2014, ni se señalan las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima, o bien si en su caso no se tienen contratados estos tipos de seguros tal y como fue solicitado por **LA RECURRENTE**.

Por lo tanto, en virtud que de la respuesta impugnada no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese entregado la información en los términos solicitados por **LA RECURRENTE**, es suficiente para estimar que la respuesta de mérito no satisface el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, toda vez que aquél es omiso en informar lo conducente a los seguros contratados en los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, tal y como lo refiere **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, que fueron transcritos anteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En las relatadas condiciones se concluye que considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada, es evidente que infringió el derecho de acceso a la información pública de ésta; en consecuencia, con la finalidad de resarcir el aludido derecho, se **modifica** el acto impugnado, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc.: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, generado en dos mil trece, así como el presupuesto para el dos mil catorce, o bien, entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información.

Siendo pertinente aclarar que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no tenga contratados más seguros que el que entregó referente al del parque vehicular, así deberá manifestarlo, sin necesidad de realizar la declaratoria de inexistencia, pero sí deberá aclarar a qué ejercicio fiscal corresponde la información entregada y entregar entonces la información del ejercicio faltante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00004/HRZUM/IP/2014 y entregue vía **EL SAIMEX** la siguiente información pública:

"La información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, generado en dos mil trece, así como lo concerniente al presupuesto de dos mil catorce; o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Recurso de Revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
[REDACTED]

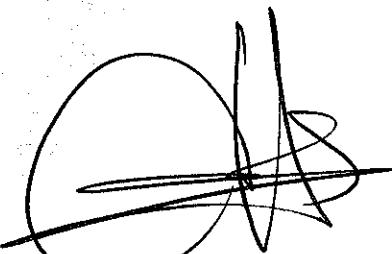
Ausente en sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

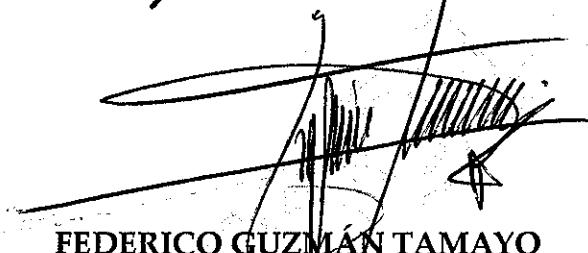
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00217/INFOEM/IP/RR/2014.